

10 de febrero de 1999

Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo.

Concepto.

Incidente Levantamiento de Secuestro, propuesto por la firma Sucre y Asociados en representación de Marco Antonio Fernández dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá, le sigue a Baseball Interamericana de Panamá, S.A., Marco Antonio Fernández y Otros.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, nos presentamos ante ese Honorable Tribunal, con la finalidad de emitir concepto en torno al Incidente de Levantamiento de Secuestro que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

Como es de su conocimiento, en los procesos que se originen por apelaciones, excepciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, conforme lo ha dictaminado la jurisprudencia de Vuestra Sala.

Antecedentes.

A foja 2 del expediente por cobro coactivo reposa copia debidamente autenticada del Pagaré N°79-0216, fechado 7 de marzo de 1979, en el que, por el valor recibido, la compañía BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A., promete pagar al Banco Nacional de Panamá o su orden, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del documento y en Panamá, República de Panamá, la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 Balboas (B/.25,000.00), devengando un interés a la tasa de doce por ciento anual (12%), más medio por ciento (½%) de Supervisión Técnica.

En dicho documento se señala como deudores a BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ S.A., a Bernardo Benes y Charles Pascal, constando las firmas de estos dos últimos y de MARCOS FERNÁNDEZ como Representante Legal de la empresa. Consta a reverso de la foja, certificación del Notario Cuarto del Circuito de Panamá, dando fe que las firmas que aparecen en el documento de marras, son auténticas y han sido puestas en presencia de él y dos testigos hábiles.

A foja 3, se verifica la existencia de la Certificación de la Gerencia Ejecutiva de Operaciones, del Departamento de Contabilidad Centralizada, Sección Contabilidad de Préstamos, ¿RESERVA PARA PRÉSTAMOS INCOBRABLES¿, en la que se hace constar que BASEBALL INTERAMERICANO DE PANAMÁ, con razón social N°J018630009035814, Documento N°00216, Tipo Comercial, Sucursal Casa Matriz, registraba al día 1 de mayo de 1998, saldo deudor por la suma de B/.97,109,32 a favor del Banco Nacional de Panamá.

Mediante Auto N°0849 de primero (1°) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), que se encuentra a folio 8 del expediente, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Área Metropolitana, decretó formal secuestro a favor del Banco y en contra de la sociedad BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A.,

MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ, portador de la cédula de identidad N-14-870, BERNARDO BENES, portador del pasaporte N°E-19-11190 y CHARLES PASCAL, portador del pasaporte N°E-1730131, sobre los bienes muebles e inmuebles de los ejecutados y sobre el quince por ciento (15%) del excedente del salario mínimo que devengarán los mismos, hasta la concurrencia de la suma total de noventa y siete mil seiscientos nueve balboas con 32/100 (B/.97,609.32), en concepto de capital, intereses vencidos y gastos de cobranza, y sin perjuicio de los intereses que se sigan causando hasta el completo pago de la obligación.

Asimismo se constata, a folio 13, el Auto N°850 de primero (1°) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), del Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Área Metropolitana, por medio del cual se declaró la obligación derivada del documento N°79-0216, Tipo Comercial, de plazo vencido y se libra mandamiento de pago ejecutivo a favor del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, y en contra de la sociedad BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ, con la codeuda de los señores BERNARDO BENES y CHARLES PASCAL, hasta la suma total de noventa y siete mil seiscientos nueve balboas con 32/100 (B/.97,609.32), en concepto de capital, intereses vencidos y gastos de cobranza, y sin perjuicio de los intereses que se sigan causando hasta el completo pago de la obligación.

Nuestro Criterio.

El apoderado judicial del incidentista fundamenta su solicitud de levantamiento de secuestro, en que, a su juicio, su representado no es parte en el proceso ejecutivo por cobro coactivo de marras y esa circunstancia impide que se decrete secuestro en su contra.

En ese sentido, indica que en el documento negociable que supuestamente sirve de título ejecutivo, aparece la firma de MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ como representante legal de BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A., y no como codeudor de la obligación.

Este Despacho comparte la opinión del incidentista, pues, a nuestro parecer, se encuentra probado que el señor MARCOS FERNÁNDEZ firmó el pagaré 70-0216 en su condición de representante legal de la empresa BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A., y no en su propio nombre.

Lo anterior se constata en la copia autenticada del documento negociable de marras, en la que se señala como ¿deudor¿ a la compañía BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A., verificándose al pie de dicha anotación el nombre del incidentista precedido por la abreviatura ¿Rep. Legal¿, línea sobre la cual estampa su rúbrica.

Además, la propia entidad ejecutante reconoce que el Señor Fernández, al firmar el documento negociable, lo hizo en representación de la persona jurídica mencionada, pues al librar el Auto de mandamiento de pago, indica que lo hace ¿¿ en contra de la sociedad BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A., Representada Legalmente por el señor MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ ¿¿.

Sobre las responsabilidades del mandatario cuando obra por cuenta y encargo de su mandante, el artículo 1408 del Código Civil dispone con claridad:

¿Artículo 1408: Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstas tampoco contra el mandante.

En este caso el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el asunto fuera personal suyo. Exceptúase el caso en que se trate de cosas propias del demandante.

La norma supracitada, a contrario sensu, señala que siempre que el mandatario actúe en representación de su mandante, quedará obligado este (mandante) y no aquel (mandatario) por los actos realizados y compromisos adquiridos.

Toda vez que el excepcionante actuó en su calidad de Representante Legal de la sociedad BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S. A., esta Procuraduría es del concepto que se encuentra probado el incidente propuesto, y, por tanto, debe ser rescindida la medida cautelar decretada en contra de MARCOS FERNÁNDEZ.

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos a los Honorables Magistrados que componen la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, declaren PROBADO el Incidente de Levantamiento de Secuestro, propuesto por la firma Sucre y Asociados en representación de Marco Antonio Fernández dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, le sigue a BASEBALL INTERAMERICANA DE PANAMÁ, S.A., MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ Y OTROS.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/17/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

Materias:

COBRO COACTIVO -  
REPRESENTANTES LEGALES -  
SOCIEDADES ANÓNIMAS -